



ACUERDO No. CSJATA23-255
31 de mayo de 2023

“Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Colombia al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia - Atlántico y se suspende reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 51 literal j, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un Juzgado Promiscuo Municipal en Puerto Colombia, Distrito Judicial de Barranquilla, conformado por juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal, un escribiente municipal y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y señaló en el artículo sesenta y cuarto:

“(…) Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia. Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022. Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad (...)”.

Que corresponde a este Consejo Seccional, en los términos del numeral 1 y 3 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686, distribuir los procesos que deberán remitirse al despacho creado, para lo cual se autorizará la distribución de los expedientes físicos o digitales en las cantidades que se determinarán más adelante, estableciendo que para la redistribución de procesos de la especialidad civil y penal, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:
 - a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.



- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

Con base en las directrices y parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional, procedió mediante oficio No. CSJATO23-242 del 27 de enero de 2023 a solicitar al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por los numerales 1 y 3° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y mediante oficio No. CSJATO23-29 del 27 de enero de 2023, esta Seccional solicitó a los Juzgados 01 y 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia el listado de expedientes susceptibles de redistribución de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 1 y 3 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Que el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, remitió vía correo electrónico el 25 de abril de 2023 el listado de procesos requeridos.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 64 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, establece:

“Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia. Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022. Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad (...).”



Considera esta Corporación que, para garantizar un equilibrio en las cargas entre los Juzgados, debemos conocer el reporte estadístico registrado en el SIERJU por parte de los Juzgados 01 y 02 Promiscuos Municipales de Puerto Colombia con corte del mes de diciembre de 2022, el cual fue de **1.147 procesos**.

INFORMACION ESTADISTICA REPORTADA EN SIERJU DEL 4° TRIMESTRE 2022				
NOMBRE DEL DESPACHO	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - CON TRÁMITE	TOTAL INGRESOS	TOTAL EGRESOS	INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO - CON TRÁMITE
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA	1368	26	276	1.118
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA	0	224	5	219

Que, con el fin de obtener el promedio de procesos a entregar al despacho creado, se procederá a dividir el total de procesos, entre los dos despachos, así:

PROMEDIO DE PROCESOS ÷ DESPACHOS EXISTENTES = PROCESOS A ENTREGAR AL DESPACHO CREADO

$$1.147 \div 2 = 573.5 \text{ procesos en promedio para entregar al Despacho creado}$$

Mediante oficio No. CSJATO23-29 del 27 de enero de 2023, esta Seccional solicitó a los Juzgados 01 y 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia el listado de expedientes susceptibles de redistribución de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 1 y 3 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

En atención a lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, mediante correo del 10 de abril de 2023 relacionó un total de 212 procesos civiles y 61 procesos penales para redistribución y con base en el reporte suministrado por el Despacho, esta Corporación logró conocer la carga de procesos que a la fecha se encuentran en el estado señalado en el Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020 para ser remitidos al nuevo despacho.

Que el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 indicó que para establecer el equilibrio de cargas de trabajo se deberá garantizar que el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían despachos judiciales existentes, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Ahora bien, esta Corporación al realizar el presente estudio, se observa que el juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, creado recientemente, le fueron redistribuidos procesos mediante Acuerdo CSJATA22-258 del 16 de noviembre de 2022, así mismo éste despacho no remitió listado alguno, por lo que se concluye que no tienen procesos para redistribuir.



Por lo antes expuesto y con el fin de garantizar el equilibrio de cargas entre el juzgado creado y los juzgados existentes, se tiene en cuenta que el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia cuenta con una carga de 1.118 procesos, el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia tiene 219 procesos y no reportó procesos para redistribuir, se tomará únicamente el listado de procesos remitidos por el Juzgado 01 para redistribuir y equiparar las cargas laborales entre los tres despachos.

Siendo así, se tomarán los 273 procesos remitidos por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, para redistribuir al Juzgado 03 Promiscuos Municipal de Puerto Colombia.

Que los procesos objeto de la presente redistribución deberán ser entregados física y/o digitalmente, si fuere el caso, con la respectiva anotación en el TYBA por parte del Despacho remisorio y con apoyo de la Oficina de Sistemas, al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, de lo anterior quedará constancia, la cual deberá ser remitida a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Oficina Judicial y Centro de servicios de los Jugados Penales del Sistema Penal Acusatorio de Barranquilla a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico.

La Secretaría de los Juzgados 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia y Juzgado 03 Promiscuos Municipal de Puerto Colombia, gestionará la notificación a las partes, sus apoderados y terceros, por los medios legales y expeditos correspondientes, ello en aras de garantizar sus derechos, según lineamientos del ACUERDO PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, "*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" que dice:

ARTÍCULO 63°. Códigos de identificación. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, asignará los códigos de los despachos judiciales creados, trasladados y transformados conforme lo dispuesto en este Acuerdo y realizará los ajustes que correspondan para garantizar el orden de la nomenclatura.

(..)

ARTÍCULO 65°. Reparto. El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho.

ARTÍCULO 66°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5 identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros



despachos”, y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada “Ingresos por descongestión”. (Negrillas propias para resaltar la idea)

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.

PARÁGRAFO TERCERO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes.

ARTÍCULO 67°. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 68°. Actualización del Sistema Justicia XXI. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

Se procede en consecuencia redistribuir los procesos, conforme al informe recibido y se tomarán los 273 procesos remitidos por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, para redistribuir al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

Ahora bien, esta Corporación al realizar el presente estudio, observa que el juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia solo cuenta con 273 procesos que cumplen con los criterios del Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020 para ser redistribuidos, generándose un faltante de procesos para integrar el promedio de procesos que cada despacho debe tener como mínimo para su trámite, así: para el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia 355 procesos ($574-219= 355$) y para el Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia 301 procesos ($574-273= 301$).

Por lo antes expuesto y con el fin de garantizar el equilibrio de cargas entre los juzgados creados recientemente (02 y 03) y el juzgado existente (01) y en busca de una solución al problema de congestión existente en ese recinto judicial, considera oportuno ordenar la suspensión de reparto a fin de obtener equilibrio de cargas entre los juzgados 01, 02 y 03 Promiscuos Municipales de Puerto Colombia.

Lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto 17 de 2016, el que a su letra reza:

ARTÍCULO 6°. *Exoneración o disminución temporal del reparto.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.



Así mismo, en consideración al artículo 65 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 65°. Reparto. El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho.

Así las cosas, resulta claro para esta Corporación que al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, pese a tener una gran cantidad de procesos, no le es posible una remisión que permita equiparar las cargas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el numeral 1 y 3 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, lo cual genera una desproporción en las cargas laborales y continua la congestión en célula judicial antes mencionada, si se tiene en cuenta que posee una carga adicional de trámite posterior y procesos en trámite, por ello su carga laboral es mayor frente a sus pares, por ello se dará aplicación a una suspensión de reparto a fin de equilibrar las cargas.

En conclusión, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia informó 273 procesos según los criterios del Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020 para ser redistribuidos, generándose un faltante de procesos para alcanzar el promedio de procesos que cada despacho debe tener, así:

Al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, le faltan 355 procesos para alcanzar el promedio de 574 procesos ($574-219= 355$) y

Al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia le faltan 301 procesos para alcanzar el promedio de 574 procesos ($574-273 = 301$).

Por lo antes expuesto y con el fin de garantizar el equilibrio de cargas entre los juzgados creados recientemente (02 y 03) y el juzgado existente (01) y en busca de una solución a la congestión del juzgado en referencia, considera oportuno ordenar la suspensión de reparto de procesos a fin de obtener un equilibrio de cargas entre los juzgados 01, 02 y 03 Promiscuos Municipales de Puerto Colombia, con fundamento en lo señalado en el artículo 65 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

En este orden de ideas, esta Sala observa, que con la medida de suspensión del reparto de proceso no se causaría afectación en la prestación del servicio, razón por la cual considera viable la implementación de la misma a fin de mejorar la prestación del servicio en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

La anterior medida se aplicará exclusivamente para el conocimiento de los asuntos que esta Sala le redistribuya, por lo que no podrá avocar el conocimiento sobre ningún otro asunto que no se le haya designado.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA



ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir el listado de procesos remitidos del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, de conformidad con parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Redistribuir del listado de procesos remitidos del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, los siguientes procesos:

#	CIVILES
1	0857340890012022-0095000
2	0857340890012020-0017700
3	0857340890012021-0098200
4	0857340890012022-0058600
5	0857340890012017-0062400
6	0857340890012020-0004600
7	0857340890012020-0061700
8	0857340890012020-0037800
9	0857340890012021-0104700
10	0857340890012020-0090000
11	0857340890012021-0103600
12	0857340890012021-0104100
13	0857340890012022-0
14	085734089001-20220071900
15	0857340890012022-00882-00
16	085734089001-20220086400
17	085734089001-20220084000
18	085734089001-20220083100
19	085734089001-20220078500
20	085734089001-20210052700
21	085734089001-20210051600
22	085734089001-20210051400



23	085734089001-20210050300
24	085734089001-20210050000
25	085734089001-20210046900
26	085734089001-20210046800
27	085734089001-20210045700
28	085734089001-20210045500
29	085734089001-20210044200
30	085734089001-20210040800
31	085734089001-20200010800
32	085734089001-20200010700
33	085734089001-20200006200
34	085734089001-20200006100
35	085734089001-20200061800
36	085734089001-20200061100
37	085734089001-20200061000
38	085734089001-20200060900
39	085734089001-20200060700
40	085734089001-20200060500
41	857340890012021-0011500
42	857340890012021-0010400
43	857340890012020-0056500
44	857340890012020-0062500
45	857340890012020-0062300
46	857340890012020-0062200
47	857340890012020-0062100
48	857340890012020-0061900
49	857340890012020-0059600
50	857340890012020-0058500
51	857340890012020-0058000
52	857340890012020-0057500
53	857340890012020-0057400



54	857340890012020-0057000
55	857340890012020-0056400
56	857340890012020-0056800
57	857340890012020-0055700
58	857340890012020-0055000
59	857340890012020-0054500
60	857340890012020-0052600
61	857340890012020-0052400
62	857340890012020-0043700
63	857340890012020-0042400
64	857340890012020-0042100
65	857340890012020-0038900
66	857340890012020-0031500
67	857340890012020-0017000
68	857340890012019-0069900
69	857340890012021-0104600
70	857340890012021-0104400
71	857340890012021-0104100
72	857340890012021-0103300
73	857340890012021-0103000
74	857340890012021-0102900
75	857340890012021-0102700
76	857340890012021-0102600
77	857340890012021-0102300
78	857340890012021-0101600
79	857340890012021-0101500
80	857340890012021-0100800
81	857340890012021-0100600
82	857340890012021-0100200
83	857340890012021-0099900
84	857340890012021-0099700
85	857340890012021-0099300
86	857340890012021-0099200
87	857340890012021-0099100
88	857340890012021-0097900
89	857340890012021-0097600
90	857340890012021-0095900
91	857340890012021-0095800
92	857340890012021-0093200
93	857340890012021-0092700
94	857340890012021-0092600
95	857340890012021-0092500
96	857340890012021-0092400
97	857340890012021-0092300
98	857340890012021-0091000



99	857340890012021-0090900
100	857340890012021-0089700
101	857340890012021-0089500
102	857340890012021-0088000
103	857340890012021-0085000
104	857340890012021-0084900
105	857340890012021-0084500
106	857340890012021-0084400
107	857340890012021-0084200
108	857340890012021-0083800
109	857340890012021-0082100
110	857340890012021-0081900
111	857340890012021-0081800
112	857340890012021-0081300
113	857340890012021-0080300
114	857340890012021-0079800
115	857340890012021-0078600
116	857340890012021-0077900
117	857340890012021-0076000
118	857340890012021-0073900
119	857340890012021-0073700
120	857340890012021-0073500
121	857340890012021-0073300
122	857340890012021-0073200
123	857340890012021-0072600
124	857340890012021-0071000
125	857340890012021-0067500
126	857340890012021-0066100
127	857340890012021-0066000
128	857340890012021-0061900
129	857340890012021-0061700
130	857340890012021-0059900
131	857340890012021-0059800
132	857340890012021-0059700
133	857340890012021-0059100
134	857340890012021-0059000
135	857340890012021-0057700
136	857340890012021-0057300
137	857340890012021-0056600
138	857340890012021-0056300
139	857340890012021-0056200
140	857340890012021-0055700
141	857340890012021-0054900
142	857340890012021-0054500
143	857340890012021-0054300



144	857340890012021-0054200
145	857340890012021-0054100
146	857340890012021-0054000
147	857340890012021-0053900
148	857340890012021-0052900
149	857340890012021-0052800
150	857340890012020-0059500
151	857340890012020-0059200
152	857340890012020-0058800
153	857340890012020-0058700
154	857340890012020-0058600
155	857340890012020-0058200
156	857340890012020-0055900
157	857340890012020-0055100
158	857340890012020-0054800
159	857340890012020-0054300
160	857340890012020-0053700
161	857340890012020-0053600
162	857340890012020-0050000
163	857340890012020-0047900
164	857340890012020-0047800
165	857340890012020-0046800
166	857340890012020-0045400
167	857340890012020-0044500
168	857340890012020-0041600
169	857340890012020-0041500
170	857340890012020-0041400
171	857340890012020-0041000
172	857340890012020-0039600
173	857340890012020-0039500
174	857340890012020-0038100
175	857340890012020-0038000
176	857340890012020-0027000
177	857340890012020-0026900
178	857340890012020-0025000
179	857340890012020-0024900
180	857340890012019-0085200
181	857340890012019-0082500
182	857340890012019-0088400
183	857340890012019-0086300
184	857340890012019-0086200
185	857340890012019-0082000
186	857340890012019-0081600
187	857340890012019-0079900
188	857340890012019-0077000



189	857340890012019-0072800
190	0857340890012020-0038200
191	0857340890012018-0091300
192	0857340890012018-0090300
193	0857340890012018-0081700
194	0857340890012022-0011400
195	0857340890012018-0078200
196	0857340890012018-0076900
197	0857340890012018-0073700
198	0857340890012018-0073300
199	0857340890012018-0073200
200	0857340890012018-0073100
201	0857340890012018-0073000
202	0857340890012018-0072100
203	0857340890012018-0064300
204	0857340890012018-0054500
205	0857340890012022-0033700
206	0857340890012019-0080500
207	0857340890012020-00585-00
208	085734089001-2018-0089800
209	085734089001-2018-0048400
210	085734089001-2018-0046700
211	085734089001-201900166
212	085734089001-2018-0038800

#	PENALES
1	080016001067201904710
2	85736001070-20220005600



3	85736001070-202200049
4	080786001260-202000086
5	085736008772020-227
6	080016008768-202100632
7	080016001055-202202335
8	085736001070-2022-00047
9	080016001067-202162416
10	080016001055-202201746
11	080016001055-202200571
12	0800160010552019-04260
13	085736001070-201800145
14	085736001070-202200035
15	080016001055-202201055
16	080016001067-202252264
17	085736001070-201900314
18	080016001055-202201119
19	080016001055-202200834
20	080016001067-202051000
21	08001600167-202250339
22	800160087672021-00184
23	08573601070202-0007400
24	2021-57058
25	080016001055-2021-00106
26	085736001070-2018-00227
27	080016001067-202051420
28	080016008767-202100184



29	080016001067-2021-51884
30	085736001070-2015-00249
31	085736001070-201800296
32	080016001055-201800085
33	080016001055201805279
34	085736001070-201800373
35	080016001055-20193887
36	080016001055-201904260
37	0800160012572020-5088200
38	080016001055-202000915
39	080016001055-20186547
40	085736001070-201800114
41	085736001070-201900199
42	446506001158-202100111
43	080016001055-2018006161
44	085736001070-201800221
45	085736001070-201900042
46	080016008767-20200028100
47	080016001055202101779
48	080016001055202002814
49	080016001067201800487
50	080016001055202100109
51	085736001070201800267
52	085736001070201800227
53	080016001055202100008
54	080016008767202100261
55	080016001055202103280
56	080016001055202100366
57	080016001055202201235
58	080016001055201900497
59	080016001055201905565
60	080016001055202002737
61	080016001055202003662



ARTICULO TERCERO: Los procesos objeto de la presente redistribución deberán ser entregados física y/o digitalmente, si fuere el caso, con la respectiva anotación en el TYBA por parte del Despacho remisorio y con apoyo de la Oficina de Sistemas, al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, de lo anterior quedará constancia. De la correspondiente entrega de procesos se dejará constancia en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia y una copia debe enviarse con la constancia de entrega y recibo a este Consejo Seccional de la Judicatura.

PARÁGRAFO 1°. Para garantizar el derecho a la defensa, por medio de la secretaria del el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, adelantarán la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la redistribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

PARÁGRAFO 2°. Una vez notificado el presente Acuerdo al el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA, con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co. Además, se remitirá copia de relación de procesos entregados a los nuevos despachos, a la Secretaría General de esa Corporación para su control.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender temporalmente el reparto de procesos al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia a partir de la notificación del presente Acuerdo, hasta completar 355 procesos repartidos al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia y 301 procesos repartidos para el Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia a fin de lograr el equilibrio de cargas en los juzgados existentes.

PARAGRAFO: Se excluirán de la presente suspensión el reparto las acciones constitucionales, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales de los demás procesos a su cargo, tampoco dará lugar a compensación o deuda.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

Comunicar la anterior decisión a los Juzgados 01, 02 y 03 Promiscuos Municipales de Puerto Colombia, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico y a la Dirección Seccional Para el apoyo correspondiente, según las consideraciones.

ARTICULO SEXTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.



ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ

Presidente del Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico.

ORD/NDN